



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 30 de noviembre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2014-00014-00
DEMANDANTE:	GLORIA MARIA YEPES CARDONA
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – PAR ISS- administrado por FIDUCIARIA DEL DESARROLLO AGROPECUARIA FIDUAGRARIA S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DECISIÓN:	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia impuso condena en costas a la parte demandada y fijó las agencias en derecho en el equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su liquidación.

En segunda instancia no se impuso condena en costas.

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 30 de noviembre de 2020

Liquidación de costas <b>a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – PAR ISS- administrado por FIDUCIARIA DEL DESARROLLO AGROPECUARIA FIDUAGRARIA S.A.</b>	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 5.266.818 .00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 0,00

Son en total CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5.266.818.00) a favor la parte demandante

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 30 de noviembre de 2020

**Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.**

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
El auto anterior fue notificado en Estados N° 150 electrónicos 108  
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 1 de  
diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria: \_\_\_\_\_  
Claudia María Ochoa Rico.